

**REGLAMENTO ELECTORAL  
COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL VICTORIA, R.L.**

**Capítulo I  
Principios Generales**

**ARTÍCULO 1**

Este Reglamento tiene como objetivo normar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales al interno de la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria, R.L. (en adelante CoopeVictoria) para elegir a los delegados(as), así como a los miembros directores(as) del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar y Comité Electoral.

**ARTÍCULO 2**

Todo proceso electoral en esta Cooperativa será democrático y se regirá por el presente Reglamento, el Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

**ARTÍCULO 3**

Todas las personas asociadas tendrán derecho a elegir delegados(as) mediante voto secreto y podrán ser electas como delegados(as) o directores (as) conforme a la normativa citada del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4**

Los egresos razonables que generen los procesos electorales, capacitaciones y otros gastos relacionados deben ser considerados por el Consejo de Administración en el presupuesto anual de CoopeVictoria, a fin de que el Comité Electoral pueda desarrollar los procesos electorales de manera adecuada.

**Capítulo II  
Del Comité Electoral**

**ARTÍCULO 5**

El Comité Electoral es un órgano autónomo en materia electoral, salvo acuerdo de Asamblea. Ninguna persona u órgano social cooperativo podrá interferir, obstruir, coartar o perturbar el desarrollo normal de los procesos electorales.

**ARTÍCULO 6**

El Comité Electoral estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente electos por la Asamblea General, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. La elección de sus miembros se realizará de la siguiente manera: al primer año de integrado el Comité se elegirá un propietario y el suplente, y al segundo año los restantes dos propietarios. Lo anterior se aplicará en forma alterna en los siguientes períodos.

**ARTÍCULO 7**

Para ser electo en el Comité Electoral el interesado deberá reunir los requisitos que establece el artículo 50 del Estatuto de CoopeVictoria.

## **ARTÍCULO 8**

El Comité Electoral se instalará en los quince días hábiles siguientes a la elección de sus miembros o parte de ellos y sesionarán ordinariamente dos meses antes y uno después de los procesos electorales, y extraordinariamente cuando sea estrictamente necesario.

## **ARTÍCULO 9**

En la primera sesión del Comité Electoral se procederá a nombrar de su seno, por el sistema de votación secreta y directa, un Presidente, un Secretario, y un Vocal, entre los propietarios.

## **ARTÍCULO 10**

Son atribuciones de los miembros del Comité Electoral:

Del Presidente(a):

- a) Presidir el proceso electoral dentro de las Asambleas Generales de Delegados(as), para lo cual la Presidencia de la Asamblea se la cederá por el tiempo necesario para esta causa. Una vez finalizado el mismo, retornará la Presidencia al Presidente de la Asamblea.
- b) Abrir y clausurar el proceso electoral de las Asambleas Generales.
- c) Presidir las sesiones del Comité Electoral.
- d) Hacer las declaratorias de elección de los directores(as) electos por la Asamblea.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Del Secretario(a):

- a) Levantar las actas del proceso electoral en las Asambleas Generales.
- b) Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Electoral.
- c) Llevar el control de la documentación del Comité, así como de las inscripciones de las candidaturas.

Del Vocal:

- a) Sustituir al Presidente o al Secretario en sus ausencias totales o parciales.

Del Suplente:

Entrará en funciones cuando por alguna circunstancia algún propietario dejara de serlo y por el tiempo que le reste al titular.

## **ARTÍCULO 11**

El quórum establecido para celebrar reuniones del Comité Electoral será de dos miembros.

## **ARTÍCULO 12**

El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar conforme a las disposiciones del presente Reglamento, el Estatuto y las demás normas o disposiciones de la Asamblea General que se refieran a la materia electoral.
- b) Formular los cronogramas de cada proceso electoral, comunicando a los órganos cooperativos y divulgar los asuntos electorales, publicándolos en lugares visibles y otros medios apropiados para los asociados.

- c) Promover la participación de los asociados(as), en los procesos electorales y anunciarle a ellos los puestos a elegir, con al menos seis semanas de anticipación al cierre de inscripción de candidaturas.
- d) Custodiar toda la documentación electoral antes y después (un año) de las Asambleas, para lo cual la Administración deberá proveer al Comité un espacio apropiado.
- e) Organizar, supervisar y ejecutar la elección de delegados(as) en las Asambleas Distritales en los períodos que corresponda según el Estatuto, y de Directivos el mismo día de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- f) Solicitar al Consejo de Administración con anticipación de un mes a la Asamblea, los recursos económicos y materiales que demande la realización de los procesos electorales.
- g) Coordinar con el Comité de Educación y Bienestar Social y el Consejo de Administración la implementación de los Cursos de Capacitación para los candidatos.
- h) Presidir los procesos electorales en las Asambleas Generales y Distritales.
- i) Recibir la solicitud de inscripción de candidatos(as) aspirantes a los puestos en los órganos sociales de CoopeVictoria por el plazo que establece el artículo 17 de este Reglamento y verificar el cumplimiento de los requisitos para dar por aprobada o rechazada la solicitud según corresponda, notificando la resolución al medio señalado y autorizado por el postulante.
- j) Enviar a los delegados(as) en la documentación de la Asamblea la información electoral que se considere pertinente.
- k) Suministrar a los candidatos(as) la información básica en condiciones de igualdad.
- l) Presentar a los candidatos(as) en la Asamblea.
- m) Velar porque ningún dirigente de la Cooperativa se valga de su posición o influencia para utilizar recursos de la empresa en beneficio suyo o de algún otro candidato(a) inscrito.
- n) Consignar en actas el Cómputo General de cada proceso electoral.
- o) Formular el Informe Final de cada proceso electoral.
- p) Otras actividades relacionadas o que sean necesarias a los procesos electorales.

### **ARTÍCULO 13**

Queda prohibido para los miembros del Comité Electoral:

- a) Ser candidatos(as) a algún puesto de los cuerpos directivos de la CoopeVictoria mientras sean miembros de este órgano, excepto para reelegirse en el mismo Comité.
- b) Hacer proselitismo a favor o en contra de candidatos(as).
- c) Divulgar a asociados(as), delegados(as), candidatos(as) u otros agentes externos, la información propia de las reuniones del Comité.

## **Capítulo III De la Elección de Delegados**

### **ARTÍCULO 14**

En las Asambleas Distritales en lo que a materia electoral se refiere, el proceso estará presidido por un miembro del Comité Electoral, con la colaboración de miembros del Comité de Vigilancia y otros cuerpos sociales y administrativos de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 15**

Cada asociado(a) o asociado(a) trabajador(a) participará con voz y voto del proceso democrático en el distrito electoral y lugar que le ha sido asignado por la Administración previamente.

### **ARTÍCULO 16**

Del seno de la Asamblea Distrital los asociados(as) del distrito propondrán los candidatos(as) a delegados(as) que los representarán en la Asamblea General, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Estatuto de CoopeVictoria, quienes deben aceptar la postulación.

Cada asociado podrá votar por tantos candidatos(as) como delegados(as) correspondan al distrito y quedarán electos aquellos(as) que cuenten con mayor cantidad de votos. De darse un empate en el último cupo y ningún aspirante renuncie a su postulación, se realizará una segunda votación entre ellos(as), obteniendo la elección quien alcance mayor cantidad de votos, de persistir se designará por la moneda.

## **Capítulo IV De la Elección de Directivos**

### **ARTÍCULO 17**

La inscripción como candidato(a) para ocupar los puestos vacantes de los diferentes cuerpos directivos estará abierta para asociados(as) y delegados(as) a partir de los cuarenta (40) días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General y hasta doce (12) días hábiles antes de su celebración.

Cada aspirante de manera personal deberá llenar el formulario solicitando su inscripción y cumplir con los requisitos que establece el Estatuto de CoopeVictoria, R.L. en sus artículos 36, 43, 45, y 50, según corresponda por el cargo al que aspira.

La ausencia injustificada a la capacitación debidamente convocada para los candidatos(as) solicitantes a inscripción con el objetivo de mejorar su desempeño de sus funciones como directores(as), se refutará como incumplimiento de requisito estatutario.

### **ARTÍCULO 18**

El Comité Electoral con la información correspondiente suministrada por la Administración de CoopeVictoria y documentos aportados por el aspirante, verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior. Cuando se descubra incumplimiento se aplica la anulación de la inscripción del postulante si los errores u omisiones no se han subsanado satisfactoriamente al cierre del período de inscripción establecida en el artículo 17. Cualquier desestimación de candidatura deberá ser debidamente justificada y comunicada por escrito al Comité Electoral.

El Comité Electoral notificará al medio de comunicación (fax o correo electrónico) señalado por el postulante la aprobación o anulación de la inscripción. Dicha resolución del Comité Electoral tendrá recurso de revocatoria ante el mismo Comité, mismo que debe ser presentado por escrito dentro del tercer día hábil posterior a la notificación. El Comité resolverá el recurso de revocatoria en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de recibido. Lo resuelto solo será apelable ante la Asamblea General, para lo cual debe recurrirla por escrito dentro del tercer día hábil después de notificada la resolución del recurso.

### **ARTÍCULO 19**

El Presidente del Consejo de Administración anuncia los puestos a elegir para llenar las plazas vacantes de los órganos directivos de CoopeVictoria, de conformidad con la agenda de la Asamblea en el Capítulo de Elecciones y en el siguiente orden: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Electoral. Inmediatamente después de este anuncio entrega a la Presidencia del Comité Electoral la dirección de la Asamblea General Ordinaria.

### **ARTÍCULO 20**

Un miembro director(a) de cualquier órgano de CoopeVictoria cuyo período de nombramiento no haya concluido puede postularse a otro cargo directivo si presenta al Consejo de Administración la renuncia por

escrito y de forma irrevocable al cargo que ostenta con al menos 40 días naturales anteriores a la realización de la Asamblea, para proceder a inscribir su postulación regularmente. Lo anterior no aplica para miembros del Comité Electoral.

Los directores(as) que pretendan la reelección no deberán renunciar a su cargo, pero tendrán que inscribir su candidatura regularmente, absteniéndose completamente de obtener beneficio de su cargo, bajo pena de desestimación de la inscripción como candidato(a).

#### **ARTÍCULO 21**

El Presidente del Comité dirige la actividad electoral explicando a la Asamblea paso a paso el procedimiento por seguir:

- a) Puestos a elegir.
- b) Apelaciones o renunciaciones.
- c) Candidatos inscritos.
- d) Auto presentación de los candidatos.
- e) Votación.
- f) Resultado de la votación.
- g) Declaratoria de delegados(as) y/o asociados(as) electos.
- h) Todas aquellas observaciones que aparezcan oportunas para la buena marcha del proceso.

#### **ARTÍCULO 22**

Las votaciones de iguales puestos (propietarios o suplentes) dentro de un mismo órgano, se realizarán en una votación entre todos los candidatos inscritos.

### **Capítulo V De las Votaciones**

#### **ARTÍCULO 23**

Las votaciones podrán ser manuales o electrónicas, el Comité Electoral promoverá el sistema más ágil y confiable, pero deberá prever ambos procedimientos para cada elección de cuerpos directivos. Con el sistema electrónico, previo a la elección, se realizarán pruebas de acreditación y confiabilidad.

En el caso de votaciones manuales con papeletas, el Comité solicitará del seno de la Asamblea General la colaboración de miembros de mesa y fiscales, mismos que no deberán ser candidatos a algún puesto de elección y mostrar imparcialidad. Cada delegado(a) tendrá un tiempo máximo de dos minutos para votar. Se considerarán votos nulos los que no se realicen en la papeleta del cuerpo directivo que corresponde, los que señalen más candidatos de los requeridos y aquellos que a criterio del Comité Electoral induzcan a confusión, los que manifiesten irrespeto y aquellos que no hayan sido marcados en forma correcta. El escrutinio lo realizan los miembros del Comité Electoral en presencia de los fiscales nombrados y miembros del Comité de Vigilancia. El Presidente del Comité Electoral realizará la declaratoria a la Asamblea del candidato(a) ganador(a) para cada puesto.

#### **ARTÍCULO 24**

En las votaciones para elegir miembros propietarios para todos los órganos sociales de CoopeVictoria, las personas delegadas votan por tantos candidatos(as) como vacantes haya para cada órgano y quedan electos los que obtengan mayoría de votos en un porcentaje no menor al 25% de los votos emitidos. En caso de ser necesaria una segunda votación, únicamente participarán los candidatos(as) que hayan obtenido como mínimo un 15% de los votos emitidos. Si persiste el empate, quedará electo el candidato favorecido por la moneda.

En las votaciones para elegir los puestos suplentes de los cuerpos directivos donde existieren, serán electos por votación separada a los propietarios por mayoría simple. En caso de empate de dos candidatos(as) a un mismo puesto, se realizará una única votación entre ambos y quedará elegido aquel que obtenga mayor número de votos. Si persiste el empate, se decidirá por la moneda.

Después de la primera votación, en caso de empate, tanto en puestos propietarios como suplentes, si un candidato(a) lo desea puede renunciar a su postulación, con lo cual automáticamente se da por electo el candidato activo.

#### **ARTÍCULO 25**

Queda prohibido todo tipo de propaganda electoral escrita o visual durante el desarrollo de los procesos electorales en CoopeVictoria, para lo cual el Comité Electoral y el Comité de Vigilancia estarán facultados para decomisarla.

#### **ARTÍCULO 26**

Cada candidato(a) recibirá por sorteo un número para la auto presentación y la papeleta. Cada uno dispone de hasta cinco minutos para presentarse y solicitar el apoyo electoral de los delegados(as), por una sola vez, aunque se presente como candidato a otro puesto u órgano social.

#### **ARTÍCULO 27**

Concluida la presentación de candidatos(as) para el puesto si una o más personas delegadas quieren objetar o apoyar (máximo tres en favor y tres en contra) a algún candidato(a), lo hacen luego de todas las presentaciones, hasta por dos minutos, y serán responsables por las consecuencias legales de sus manifestaciones. Si se diera, la persona objetada podrá defenderse únicamente por espacio de dos minutos al final de las objeciones. Las objeciones no desestiman la candidatura, excepto que desvirtúen contundentemente algún requisito para la inscripción del postulante.

#### **ARTÍCULO 28**

La votación electrónica o manual es personal para cada delegado(a). La votación por aclamación o de propuesta colectiva está proscrita por lesionar el orden democrático.

#### **ARTÍCULO 29**

En los 30 días siguientes a las elecciones la Presidencia del Comité Electoral presenta al Consejo de Administración un informe de la actividad electoral realizada, que incluya descripción del proceso, del material empleado y sugerencias o soluciones.

#### **ARTÍCULO 30**

Este Reglamento rige a partir de su ratificación por la Asamblea General. Una vez ratificado tiene vigencia para los siguientes procesos electorales de CoopeVictoria. Podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

**APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N.º 42  
CELEBRADA EL 30 DE MARZO DEL 2014.**